

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00193-00

En atención a la anterior solicitud, se dispone:

PRIMERO. Negar la aclaración de los numerales 1, 2 y 3 del auto de mandamiento de pago por virtud de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, pues cada pagaré está debidamente determinado por número identificativo sin que el hecho de no incluir fecha y la palabra finagro amerita confusión motivo de aclaración.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General, se corrige el mandamiento de pago en los siguientes términos.

Corregir el numeral 1.2. en el sentido de indicar que el monto correcto por concepto de intereses corrientes es \$8'805.579,00 y no como se indicó.

Corregir los numerales 2.1 y 3.1 en el sentido de indicar que los intereses moratorios por cada capital allí referidos los son por el doble del interés pactado sin que supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total y no como se indicó.

Corregir los numerales 2.3 y 3.3 en el sentido de indicar que los intereses moratorios por cada capital allí referidos los son por el doble del interés pactado sin que supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total y no como se indicó.

Corregir los numerales 4.1, 5.1 y 6.1 en el sentido de indicar que el valor correcto por el capital referido en cada numeral corresponde a \$4'067.925,00 y no como se indicó.

La presente decisión se debe notificar a la parte ejecutada conjuntamente con el mandamiento de pago.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver el recurso interpuesto contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.